PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NILSA MARIA OJEDA NOVOA CONTRA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A Y OTROS.
Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00017

SECRETARÍA. Montería, 29 de junio de 2022.

Al despacho señor Juez, le pongo de presente la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandada Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolivar y el memorial aportado por la parte demandante. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que la jurista Giselle Margarita Brieva Jiménez, quien viene representado los intereses de la parte demandada Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolivar, presenta renuncia al poder que le fue conferido, la cual fue informada oportunamente a esa parte, al correo electrónico recepcion@juntaregionalbol.com, tal como se avista del pantallazo de anexado.

Por lo anterior, se aceptará la renuncia de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica que hace el artículo 145 del CPT, noma que a la letra dice: ***"La renuncia***

no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Conforme a lo preceptuado en la norma, la renuncia solo produce efectos después de vencido el quinto día de haber presentado el memorial de renuncia en el juzgado, que para el caso y según documental anexada fue el 15 de junio de 2022, los que vencieron el 23 de junio del mismo año.

Ahora bien, en auto de fecha 17 de mayo del presente año, el juzgado requirió a la parte demandante para que informara si había realizado todas las gestiones tendientes para que se allegara el dictamen solicitando dentro de audiencia, a este Despacho, a lo que esa parte mediante oficio, comunica que remitió el día 29 de junio de 2022 la historia clínica de la demandante a la Junta de Calificación de Invalidez de Antioquia, por lo que se avizora que se torna inviable la realización de la audiencia que venia programada para el día cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana, dado a que no se ha logrado obtener dicha prueba, y se fijara nueva fecha para el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana.

En ese orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la Dra**.** Giselle Margarita Brieva Jiménez, quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandada Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolivar, conforme a lo expuesto en la parte

motiva de este proveído; advirtiéndole que hasta el día 22 de junio hogaño fungió como apoderada judicial de esa entidad.

ABSTENERSE de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento que venía ordenada para el día cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana y se **FIJARA** nueva fecha para realizar dicha audiencia para el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana, en atención a lo explicado en la parte motiva de este proveido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE